

## ECONOMÍA / POLÍTICA

## LA REFORMA FISCAL

# Los grandes despachos ven de dudosa legalidad el castigo fiscal al despido

**ESTALLA LA POLÉMICA/** Los analistas consultados por EXPANSIÓN destacan la posible inconstitucionalidad de la medida y la inseguridad jurídica que genera en empresas y trabajadores. Advierten de que puede endurecer la negociación de los ERE.

M.Valverde/M.Serraller. Madrid.

El castigo fiscal a las indemnizaciones por despido anunciado pro el Gobierno en el marco de la reforma tributaria es “una tontería”, “resuelta demasiado radical”, “va a plantear muchos problemas jurídicos y endurecerá la negociación entre las empresas y los sindicatos, lo que subirá los costes para las empresas”, “su retroactividad tiene visos de inconstitucionalidad”. Son algunas reflexiones de lo que en general opinan la mayoría de los principales expertos en derecho del trabajo y fiscalidad consultados por EXPANSIÓN. El pasado viernes día 20 el Ejecutivo anunció el anteproyecto de ley de la reforma fiscal. Sin que haya entrado en vigor la norma –lo hará en principio el 1 de enero de 2015–, el Ejecutivo ha decidido que, a partir del pasado viernes, tributen en el IRPF las indemnizaciones por despido del trabajador, con un mínimo exento de 2.000 euros por año trabajado, o lo que es lo mismo, el equivalente a un sueldo anual de unos 20.000 euros.

Ignacio Ruiz-Jarabo, director de la Agencia Tributaria durante el Gobierno de Aznar, es contundente: “Es una tontería que la medida entre en vi-

gor el 20 de junio, ya que no hay ninguna norma en vigor; sólo hay un anteproyecto de ley”. “No puede tener carácter retroactivo. Quien haya sido despedido esta semana ganará el pleito seguro”. Tanto es así que Ruiz-Jarabo se ofrece a llevarle la defensa “gratis” a los posibles afectados. La fecha de la entrada en vigor de la retención fiscal de la indemnización por despido es uno de los puntos más polémicos. Algunos expertos sostienen que la retroactividad de una norma que perjudica a los trabajadores puede ser inconstitucional.

## Dudosa constitucionalidad

Martín Godino, de Sagaray Abogados; Luis Fabián Márquez, de Analistas de Relaciones Industriales, y Raúl García, de EY Abogados, opinan que podría vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución. Este precepto se refiere a que, entre otros aspectos, la Carta Magna garantiza “la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

Clara Jiménez, socia de Pérez-Llorca, cree que “no hay



El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ayer, en el Senado.

inconstitucionalidad palmaria porque no hay un concepto claro de expectativas de derecho en nuestro ordenamiento jurídico”, pero sí que “al no haber un régimen transitorio se pueden vulnerar principios constitucionales de forma indirecta sobre la justicia tributaria y a la confianza legítima”.

Sin llegar a esta consideración, otros expertos sostienen

que la fecha de la entrada en vigor de la norma va a producir inseguridad jurídica en las empresas “y generará un problema adicional a las personas despedidas antes de que se publique en el BOE la nueva normativa. Las empresas habrán aplicado la normativa vigente que establece mayores exenciones y al presentar su declaración anual del IRPF el em-

pleado despedido tendría que hacer frente al pago del impuesto que corresponda”, dice Esther Esther Hidalgo, de Backer&McKenzie, algo en lo que coincide Federico Durán, de Garrigues. Ambos sostienen que el Gobierno “ha querido evitar que se anticipen despidos al ejercicio 2014, en el que las indemnizaciones tienen mejor tratamiento fiscal”.

Los expertos también resaltan la confusión sobre la exención de los primeros 2.000 euros por año de trabajo. Aquí hay una comparación con la regulación en el País Vasco y Navarra, donde la exención llega hasta una cifra total de 180.000 euros. Fermín Guardiola, de Backer&McKenzie, cree que “se produce un agravio comparativo” entre la nueva regulación de Hacienda y la de las comunidades forales”.

Muchos piensan que la cuantía con exención fiscal es tan baja que va a afectar, especialmente, a quienes tengan salarios bajos o medios, con muchos años de antigüedad. En una horquilla entre 30.000 y 40.000 euros. Así, María Fernández, de Ceca-Magán Abogados, observa “un perjuicio directo para los trabajadores, quienes verán disminuida la indemnización a la que podrían tener derecho, en un momento en el que además pierden su empleo”. “Es un mazazo para la gente que sea despedida y, en especial, para los que tengan un salario medio y muchos años de antigüedad en la empresa”, dice Fermín Guardiola, de Backer&McKenzie.

“Es lógico que las elevadas indemnizaciones tributen, pero creo que, con la cantidad

## Opciones peligrosas



OPINIÓN  
Fabián Márquez

El Gobierno acaba de anunciar un pliego de medidas fiscales que no son en sí mismas una reforma fiscal en profundidad, pero sí tienen variados efectos que hemos de comentar.

El Gobierno pretende encarecer el coste del despido, porque ése es el efecto inmediato de la medida propuesta. Manteniendo un tope de exención por el concepto de indemnización por despidos improcedentes, se aplicaría la tributación fiscal correspondiente por en-

cima de dicho tope, lo que permitirá que la Hacienda Pública se apodere de hasta el 43% de la indemnización percibida o el 56% si la indemnización excede de 100.000 euros. Es obvio que para las empresas no importa tanto la justificación o causa de la medida como el resultado final de ésta. El caos de la interinidad está servido.

En efecto, el trámite del anteproyecto exigirá previamente una negociación entre el Gobierno y los agentes sociales, para después convertirse en proyecto de ley y ser debatido en el Congreso y en el Senado. Con todo, la norma no entrará en vigor en un periodo inferior a 6 meses. Durante este interregno, ¿qué deben hacer las

empresas?: ¿Negociar sus ERE de acuerdo con la normativa vigente, que es lo único posible? ¿O, previendo los efectos de la ley próxima, hacer lo que no pueden, es decir, retener o advertir al trabajador de que la indemnización recibida sufrirá a posteriori y con efecto retroactivo el requerimiento consiguiente de la Administración Tributaria para pagar por unas indemnizaciones que hoy están exentas? ¿Pero por qué va a advertir el empresario a nadie de una simple medida propuesta que todavía no ha aparecido publicada en el BOE? Aunque no está claro, no es ocioso pensar que el empresario, si la medida propuesta se convirtiera en ley, debería afrontar las

sobrecotizaciones no abonadas a la Seguridad Social.

Es utópico pensar que el Gobierno crea que el empresariado va a suspender la dinámica de las relaciones laborales durante 6 meses y no va a despedir o a tomar medidas individuales o colectivas; eso es manifiestamente imposible. De ahí que la opción peligrosa por la que ha optado el Gobierno introduce en la difícil problemática de las relaciones industriales un factor de contradicción difícil de digerir. Es probable que en el ánimo del Gobierno esté que el empresariado negocie menos (el 90% de los ERE actuales son acordados con los representantes de los trabajadores) y que tome decisiones y que en caso

de protesta o reclamación acudan los afectados a los tribunales y sean los jueces los que decidan, lo cual eliminaría de un “plumazo” la práctica laboral de hablar, negociar y acordar.

Muchas resoluciones judiciales (ERE de Canal 9, Telemadrid, Coca-Cola...) no aconsejan al empresariado fiar la decisión de sus problemas solo a la ulterior sentencia de los tribunales.

De todas formas el Gobierno venía apuntando desde el pasado diciembre que pensaba tomar medidas fiscales que afectarían a las relaciones laborales. Hemos de recordar que el Gobierno aprobó un Real Decreto-Ley, el 16/2013, por el que impuso unas sobrecotizaciones

a las percepciones de los trabajadores en especie, de modo que a partir de ese instante la Seguridad Social gravaría los planes de pensiones, las dietas o viáticos por desplazamientos por encima del gasto consumido, la diferencia en los pluses de comedor o gastos derivados de dicha prestación en relación con el pago efectuado por el trabajador y el coste de la empresa... frente al gravamen el empresario no tiene más que dos opciones: suprimir la prestación, lo cual jurídicamente es una aventura, o sobrellevar el incremento de costo de la mejor manera posible.

De otra parte a pesar de que hay excepciones sobre alguna retroactividad en materia de

**Ruiz-Jarabo: "La retroactividad es una tontería. Quién sea despedido y recurra la medida gana"**

**Las empresas y trabajadores pueden ser obligados a hacer una declaración complementaria**

exenta de la indemnización por despido [hasta 2.000 euros por año de servicios] y de un día para otro es demasiado radical", opina Durán. "Es una medida recaudatoria" sostienen Javier Hervás y Jaime Sol de KPMG. Luis Enrique de la Villa, socio de Roca Junyent, es tajante: "Estoy absolutamente en contra de este paso regresivo y con poco fundamento. Si se pretende someter a tributación las indemnizaciones millonarias de directivos o riqueza sería comprensible, pero si nos referimos al conjunto de trabajadores de rentas bajas o pequeñas no me parece nada progresiva y bastante criticable, a partir de 2.000 euros al año es un límite muy bajo". En este contexto, los analistas consideran que la medida "va a endurecer la negociación, porque no se puede generalizar que siempre haya acuerdos entre empresa y trabajador para simular un despido improcedente", opina Salvador del Rey, presidente del Instituto de Relaciones Laborales de Cuatrecasas. "Para llegar a un acuerdo la empresa va a tener que pagar una indemnización bruta más alta", añade Martín Godino.

Editorial / Página 2

gravámenes o tributos, es tal la importancia de la que hemos comentado que me atrevo a suscitar la posible inconstitucionalidad de la medida a tenor de lo que establece el art. 9 de nuestra Constitución en la que se sanciona la arbitrariedad, y es posible que en este caso no la haya por parte de la medida del Gobierno, pero se garantiza la seguridad jurídica. Y, en mi opinión, esta segunda sí salta por los aires con lo dispuesto en relación con los efectos de retrotraer al 20 de junio pasado la medida propuesta en el anteproyecto de ley en materia de indemnizaciones por despido, objeto de nuestro análisis.

**Presidente de Analistas de Relaciones Industriales**

# El impacto en 10 casos prácticos

**EJEMPLOS/** La propuesta presentada por el Gobierno conlleva un notable castigo fiscal para casi todos los tramos de renta, al contrario de lo que ocurre, por ejemplo, con la Hacienda vasca.

M. S. Madrid

El cambio en la fiscalidad del despido que trata de promover el Ministerio de Hacienda ha generado una oleada de

críticas. La propuesta de la reforma fiscal conlleva un duro castigo para casi todas las rentas con un mínimo exento de 2.000 euros por año trabaja-

do, por lo que impacta en rentas de todo tipo. En leyes similares, como la fiscalidad que opera en el País Vasco, los límites son mucho más suaves,

con un mínimo de 180.000 euros. Esto es, para un segmento de salarios más elevados. Con la propuesta presentada por Montoro, con sala-

rios a partir de 40.000 euros, casi la mitad de la indemnización tendrá que cotizar. EXPANSIÓN realiza diez simulaciones de casos concretos.

**Ejemplos de despido de un trabajador con 15 años de antigüedad y 33 días por año trabajado.**  
(Datos en euros)

## Salario: 30.000 euros

Salario	30.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	45.924
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	7.232
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>53.157</b>
Límite 42 mensualidades	105.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	56,44
Sujeto	23.157	43,56

## Salario: 40.000 euros

Salario	40.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	61.232
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	9.643
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>70.876</b>
Límite 42 mensualidades	140.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	42,33
Sujeto	40.876	57,67

## Salario: 50.000 euros

Salario	50.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	76.541
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	12.054
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>88.595</b>
Límite 42 mensualidades	175.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	33,86
Sujeto	58.595	66,14

## Salario: 70.000 euros

Salario	70.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	107.157
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	16.876
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>124.034</b>
Límite 42 mensualidades	245.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	24,19
Sujeto	94.034	75,81

## Salario: 150.000 euros

Salario	150.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	229.623
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	36.164
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>265.787</b>
Límite 42 mensualidades	525.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	11,29
Sujeto	235.787	83,07

## Salario: 300.000 euros

Salario	300.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	459.246
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	72.328
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>531.575</b>
Límite 42 mensualidades	1.050.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	5,64
Sujeto	501.575	94,36



Dreamstime

## Salario: 500.000 euros

Salario	500.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	765.410
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	120.547
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>885.958</b>
Límite 42 mensualidades	1.750.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	3,39
Sujeto	855.958	96,61

## Salario: 100.000 euros

Salario	100.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	153.082
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	24.109
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>177.191</b>
Límite 42 mensualidades	350.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	16,93
Sujeto	147.191	83,07

## Salario: 200.000 euros

Salario	200.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	306.164
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	48.219
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>354.383</b>
Límite 42 mensualidades	700.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	8,47
Sujeto	324.383	91,53

## Salario: 700.000 euros

Salario	700.000	Indemnización por despido	
Antigüedad	10/10/1999	Tramo I (45 D)	1.071.575
Fecha de despido	10/10/2014	Tramo II (33 D)	168.767
Número de años de servicio	15	<b>Total</b>	<b>1.240.342</b>
Límite 42 mensualidades	2.450.000		
Límite exento	30.000		

Tributación	Importe	%
Exención	30.000	2,42
Sujeto	1.210.342	97,58